

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTO: Informe de Precalificación N° 002-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD, y demás actuados que obran en el presente expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Siendo que aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instalados con fecha anterior a la vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les impuso responsabilidad administrativa. Asimismo, las faltas atribuidas a los servidores civiles se rigen conforme con el sub numeral 6.3 del numeral 6, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD;

Que, en ese escenario, para el deslinde de responsabilidades en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha identificado al siguiente servidor:

CARLOS ALBERTO CHILLITUPA CONCHA, quien se desempeña en el cargo de Especialista Técnico 1 – Apurímac, según Contrato Administrativo de Servicio N° 035-

2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, y demás adendas. Asimismo, en adición a sus funciones se le encarga las funciones inherentes de Coordinador de la Unidad Regional de Apurímac, a partir del 18 de setiembre de 2020 a la fecha, según Memorandum Múltiple N° 009-2020-MINAGRI-PCC.

Que, respecto a la imputación de la falta disciplinaria se debe tener en cuenta lo previsto en el sub numeral 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en ese sentido de detallan los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario:

- ✓ Mediante Oficio N° 061-2022-FEDRA-A de fecha 17 de noviembre de 2022, el Frente de Defensa Regional Agraria de Apurímac (FEDRA), se dirige al Director Ejecutivo de AGROIDEAS, solicitando la rotación o destitución de los trabajadores de la Unidad Regional de Apurímac, señalando entre otros lo siguiente:

(...) Así mismo manifestamos que, de acuerdo a las investigaciones y testimonios de los productores agrarios, que el coordinador de la unidad regional de Apurímac de AGROIDEAS, **Eco: Carlos Alberto Chillitupa Concha y Marco Antonio Hayacc Aquino** quienes no cumplen sus funciones a cabalidad como fejes de la unidad provincial y regional que nunca articulan con ninguna institución de la provincia y región, dejando los trabajos de la oficina a sus asistentes, y el coordinador brilla por su ausencia, de la misma manera los trabajadores de la oficina de ciudad de Andahuaylas de la unidad regional de Apurímac no se encuentran en sus oficinas para la atención a los productores agrarios, con el pretexto de salida al campo, a pesar que se cuenta con dos personales y la pregunta es, que hacen los dos trabajadores en el campo dejando de lado la oficina.

Mientras nuestros hermanos productores esperan días para presentar sus documentos, que generan solo gastos en su gestión regresando a sus lugares con ninguna respuesta alguna.

- ✓ Mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de noviembre de 2022, se remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el Oficio N° 061-2022-FEDRA-A, para actuar de acuerdo a mis competencias y el deslinde de responsabilidades del servidor involucrado.

✓ Mediante Memorándum N° 037-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 24 de noviembre de 2022, se solicita al Jefe de la Unidad de Administración (en adelante UA), la siguiente información:

- a) Remitir el reporte de asistencia desde el mes de enero al 18 de noviembre de 2022, debidamente firmada, de los servidores Carlos Alberto Chillitupa Concha, Marisol Lizarme Román y Marco Antonio Hayacc Aquino.
- b) Se remita la designación del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha como coordinador de Unidad Regional de Apurímac.
- c) Remitir la Declaración Jurada que autoriza la notificación a través del correo electrónico, de los servidores Carlos Alberto Chillitupa Concha, Marisol Lizarme Roman y Marco Antonio Hayacc Aquino.

✓ Mediante Memorándum N° 1524-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 30 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración, quien hace las veces de Recursos Humanos, ante solicitado, remite lo siguiente:

- a) Reportes del Aplicativo SISAFORO (Sistema de Control de Aforo) UR Apurímac.
- b) Memorándum de encargatura de funciones vigente.
- c) Autorización de notificación electrónica a través de correo electrónico.

Entre ellos remite el Informe N° 028-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UR APURIMAC de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el servidor CARLOS ALBERTO CHILLITUPA CONCHA, donde se evidencia omisión de asistencia durante el mes de junio, señalando lo siguiente:

Día	Hora ingreso	Hora salida	Observación
01/06		Comisión de servicio a Pisquicocha (se adjunta correo de autorización)	
02/06	08:39 a. m.	06:21 p. m.	Registro normal
03/06	08:39 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida
06/06	08:12 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida
07/06		Comisión de servicio reunión con OAs El Kututo y Reyes del Apu en provincia de Aymaraes.	
08/06	08:37 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida
09/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
10/06		Cumpleaños del suscrito	
13/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
14/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
15/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro

16/06	08:20 a. m.	03:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro. Salida a provincia de Grau (se adjunta correo de autorización)
17/06	Comisión de servicio en distrito de Progreso provincia de Grau		
20/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
21/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
22/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
23/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
24/06	Día declarado feriado no laborable		
27/06	08:30 a. m.	06:00 p. m.	Registro 08:30 porque la laptop realizó una actualización del sistema (dos veces) y demoró en cargar la web del SISAFORO.
28/06	08:02 a. m.		

Como se aprecia los días 1°, 7, 16 y 17 de junio salí de comisión de servicio con las autorizaciones respectivas, sólo falta la autorización por el día 17, que fue el día del evento en el distrito de Progreso (omití involuntariamente solicitar la papeleta respectiva).

El día 10 fue cumpleaños del suscrito y el día 24 fue declarado feriado no laborable. Los días 21, 22 y 23 no tuvimos servicio de internet del módem portátil que tenemos, razón por la cual no se pudo ingresar al sistema a tiempo, se utilizó los datos de mi equipo celular personal para poder realizar el trabajo del día, pero ya la hora era muy tarde como para registrar el ingreso en el SISAFORO (bajo la creencia que se toma en cuenta el SISAFORO para los descuentos por tardanzas y faltas).

Quedando los días 09, 13, 14, 15 y 20 de junio como fechas en las que omití involuntariamente el registro en el SISAFORO, por los cual pido las disculpas del caso y la firme promesa de no volver a omitir los registros respectivos y aceptando cualquier medida que deban tomar.

Aparte tengo omisiones de registros de salida los días 2, 3, 6, 8 y 27 de junio, pero como se aprecia en el cuadro, esas fechas si me quedé en la oficina hasta las 06:00 p. m. que es la hora promedio en que termino mis labores diarias.

✓ Mediante Memorándum N° 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 18 de enero de 2023, se solicita al Jefe de la Unidad de Administración, se precise lo siguiente:

- a) Señalar, si el aplicativo SISAFORO (Sistema de Control de Aforo) cumple con la función de control de asistencia, registro de ingreso y salida de los servidores de AGROIDEAS, la cual es utilizada de sustento para el pago de la planilla de haberes.
- b) Según el reporte de asistencia remitido del mes de octubre del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha, se observa que los días 11,12,17,18,19,20,21,24,25 y

26 no ha registrado su ingreso y salida. Ante ello, señalar si en dichos días existe alguna justificación de los días no registrados. (Ejemplo, Licencias, vacaciones, comisión de servicio entre otros)

c) Asimismo, según el reporte de asistencia remitido del mes de noviembre del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha, se observa que los días 15,16,17, y 18 no ha registrado su ingreso y salida. Ante ello, señalar si en dichos días existe alguna justificación de los días no registrados. (Ejemplo, Licencias, vacaciones, comisión de servicio entre otros)

- ✓ Mediante Memorándum N° 074-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 23 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración, a lo solicitado, remite la información y adjunta los reportes de SISPAV correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, así como también el memorándum con el cual se solicitó el descanso físico vacacional del servidor Carlos Chillitupa Concha- Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Apurímac.
- ✓ Mediante Memorándum N° 008-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 08 de febrero de 2023, se solicita al Jefe de la Unidad de Administración, se precise lo siguiente:
 - a) Se requiere informe escalafonario del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha.
 - b) Se requiere el Contrato Administrativo de Servicio y la última adenda del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha.
- ✓ Mediante Memorándum N° 155-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 08 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración, a lo solicitado, remite la información y adjunta el informe escalafonario del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha, Contrato Administrativo de Servicio y la última adenda del servidor Carlos Alberto Chillitupa Concha.

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos por el servidor civil identificado en la presente investigación, **habría transgredido e inobservado la siguiente norma:**

De acuerdo a los hechos expuestos se tiene que el servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la **fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario:**

1. Antes de resolver el presente caso, debemos recordar que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la

Administración Pública como funcionarios o empleados públicos (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que, conforme a la documentación obrante en autos, el hecho denunciado es el siguiente:

Según el Oficio N° 061-2022-FEDRA-A de fecha 17 de noviembre de 2022, el Frente de Defensa Regional Agraria de Apurímac (FEDRA), realiza la denuncia siguiente:

(...) Así mismo manifestamos que, de acuerdo a las investigaciones y testimonios de los productores agrarios, que el coordinador de la unidad regional de Apurímac de AGROIDEAS, **Eco: Carlos Alberto Chillitupa Concha y Marco Antonio Hayacc Aquino** quienes no cumplen sus funciones a cabalidad como jefes de la unidad provincial y regional que nunca articulan con ninguna institución de la provincia y región, dejando los trabajos de la oficina a sus asistentes, y el coordinador brilla por su ausencia, de la misma manera los trabajadores de la oficina de ciudad de Andahuaylas de la unidad regional de Apurímac no se encuentran en sus oficinas para la atención a los productores agrarios, con el pretexto de salida al campo, a pesar que se cuenta con dos personales y la pregunta es, que hacen los dos trabajadores en el campo dejando de lado la oficina.

3. Ante lo señalado anteriormente y estando dentro de mis facultades se procedió con la investigación preliminar para el esclarecimiento del hecho materia del caso, solicitando información mediante Memorándum N° 037-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD a la Unidad de Administración, quien hace las veces de Recursos Humanos, la cual fue respondido mediante Memorándum N° 1524-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA adjuntando el Informe N° 028-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UR APURIMAC de fecha 28 de junio de 2022, donde se describe la existencia de omisiones injustificadas por parte del servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha**, el cual analizaremos en el presente caso; señalando el servidor el siguiente cuadro:

Día	Hora ingreso	Hora salida	Observación
01/06		Comisión de servicio a Pisquicocha (se adjunta correo de autorización)	
02/06	08:39 a. m.	06:21 p. m.	Registro normal
03/06	08:39 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida
06/06	08:12 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida
07/06		Comisión de servicio reunión con OAs El Kututo y Reyes del Apu en provincia de Aymaraes.	
08/06	08:37 a. m.	06:00 p. m.	Omisión de registro de salida

09/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
10/06	Cumpleaños del suscrito		
13/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
14/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
15/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
16/06	08:20 a. m.	03:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro. Salida a provincia de Grau (se adjunta correo de autorización)
17/06	Comisión de servicio en distrito de Progreso provincia de Grau		
20/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Omisión involuntaria de registro
21/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
22/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
23/06	08:20 a. m.	06:00 p. m.	Servicio de internet suspendido
24/06	Día declarado feriado no laborable		
27/06	08:30 a. m.	06:00 p. m.	Registro 08:30 porque la laptop realizó una actualización del sistema (dos veces) y demoró en cargar la web del SISAFORO.
28/06	08:02 a. m.		

Asimismo, señala que:

Los días 21, 22 y 23 no tuvimos servicio de internet del módem portátil que tenemos, razón por la cual no se pudo ingresar al sistema a tiempo, se utilizó los datos de mi equipo celular personal para poder realizar el trabajo del día, pero ya la hora era muy tarde como para registrar el ingreso en el SISAFORO (bajo la creencia que se toma en cuenta el SISAFORO para los descuentos por tardanzas y faltas).

También señala que los días 09, 13, 14, 15 y 20 de junio como fechas en las que omití involuntariamente el registro en el SISAFORO, por los cual pido las disculpas del caso y la firme promesa de no volver a omitir los registros respectivos y aceptando cualquier medida que deban tomar.

Por otro lado, la Unidad de Administración, quien hace las veces de recursos humanos, remite el reporte de asistencia del mes de junio del 2022, del servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha** donde se aprecia inasistencia de los días 09, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 23 y los días 3, 6, 8 y 27 de junio por omisión de registro de salida.

4. De la documentación remitida por la Unidad de Administración y el análisis realizado, se llega a la siguiente conclusión:

Antes de resolver es necesario señalar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS se aprueba la Directiva N° 002-2022-MIDAGRI-

AGROIDEAS/UA denominada "Directiva aplicable a los servidores civiles bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad"; donde se encuentran los siguientes artículos:

Artículo N° 41 Asistencia

"La asistencia es la concurrencia de los servidores CAS a AGROIDEAS para cumplir con la prestación del servicio contratado, debiendo registrar su ingreso y salida en el sistema de control de asistencia o en el registro que implementa la Unidad de Administración, dentro del horario establecido en la presente Directiva, salvo disposición contraria". El registro de asistencia es obligatorio y estrictamente personal.

Artículo N° 44 Inasistencia

Se considera inasistencia a la no concurrencia del servidor al centro de trabajo, el retiro antes de la hora de salida sin autorización del Jefe Inmediato y la Unidad de Administración **o la omisión del registro de ingreso o salida sin justificar.**

a) Inasistencia justificada (...)

Pueden considerarse inasistencia justificada los siguientes supuestos:

(...)

5. Omisión de registro de asistencia de ingreso y salida de la institución, a través del SISTEMA DE PAPELETA VIRTUAL - SISPAV aprobada por el Jefe Inmediato Superior y revisada por la UA.

b) Inasistencia injustificada

La inasistencia será injustificada en los siguientes supuestos:

(..)

3.- Omisión del registro de ingreso o salida en el sistema de control de asistencia o en el registro que implementa la UA.

Del Informe N° 028-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UR APURIMAC, el servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha** señala que los días 09, 13, 14, 15 y 20 de junio del 2022, a omití involuntariamente en el registro del SISAFORO. Lo señalado por el servidor no justifica su inasistencia, debido a que cualquier omisión de registro de asistencia de ingreso o salida de la institución, debe ser justificada a través del SISTEMA DE PAPELETA VIRTUAL - SISPAV y aprobada por el Jefe Inmediato Superior y revisada por la UA (de conformidad al Artículo 44, Literal a) y numeral 5), lo cual no ocurrió en el presente caso. Asimismo, de la verificación del reporte de asistencia registrada en SISAFORO, de los días 09, 13, 14, 15 y 20 del mes de junio de 2022, se observa que no registro su asistencia. Por lo tanto, el servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha** tiene inasistencia injustificada los días 09, 13, 14, 15 y 20 del mes de junio de 2022.

Del mismo informe antes mencionado, el servidor **Carlos Alberto Chillitupa Concha** señala que: "Aparte tengo omisiones de registros de salida los días 2, 3, 6, 8 y 27 de junio, pero como se aprecia en el cuadro, esas fechas si me quedé en la oficina hasta

las 06:00 p. m. que es la hora promedio en que termino mis labores diarias". Ante ello, se verifico el reporte de asistencia registrada en SISAFORO, teniendo como omisión de registro de salida los días 3, 6, 8 y 27 del mes de junio de 2022, la cual no tiene justificación por omisión de registro de asistencia de salida de la institución, a través del SISTEMA DE PAPELETA VIRTUAL - SISPAV que debe ser aprobada por el Jefe Inmediato Superior y revisada por la UA; con respecto al día 02 de junio de 2022 se observa que registro su salida de la Entidad. Por lo tanto, al no haber justificado la omisión de registrar su salida, los días 3, 6, 8 y 27 del mes de junio de 2022, son considerados como inasistencia injustificada, conforme a nuestra Directiva N° 002-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA vigente al momento que ocurrieron los hechos, precisando en su Artículo N° 44 Inasistencia, literal b) La inasistencia será injustificada en los siguientes supuestos: **Omisión del registro de ingreso o salida en el sistema de control de asistencia o en el registro que implementa la UA;**

5. En ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, ***con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa***, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor:

Carlos Alberto Chillitupa Concha, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Apurímac, cuya subordinación depende de la Dirección Ejecutiva del AGROIDEAS, según Resolución Ministerial N° 0128-2020-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGROIDEAS, en el momento que sucedieron los hechos; quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 del presente informe y conforme al reporte de asistencia – SISAFORO del mes de junio de 2022, ha incurrido en inasistencias injustificadas los días 3, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 20 y 27 del mes de junio de 2022, configurándose la falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, sería la siguiente:

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Amonestación verbal o escrita, **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses** y Destitución. **“ Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo ”**.

Siendo así y mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, asimismo estando a la condición que ostentaba el servidor al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual del servidor inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sería:

Carlos Alberto Chillitupa Concha, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Apurímac, en el momento de los hechos, la **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por las consideraciones antes expuestas.

Que, en el presente caso, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **CARLOS ALBERTO CHILLITUPA CONCHA**, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Apurímac, cuya subordinación depende de la Dirección Ejecutiva de AGROIDEAS, según Resolución Ministerial N° 0128-2020-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGROIDEAS, en el momento que sucedieron los hechos; y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la posible sanción administrativa aplicable al servidor descrito en el artículo primero, de conformidad con el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de hallarse responsabilidad administrativa, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley antes mencionada, sería la **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al servidor descrito en el artículo primero de la presente Resolución, el plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, a fin de que realice sus respectivos descargos, dirigido al Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo ello la autoridad que suscribe la presente.

ARTÍCULO CUARTO .- **ESTABLECER** que el procesado tiene derecho a formular su ampliación de descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor, el cual se entenderá aprobada por igual término (05 días), a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado, siempre y cuando el primer plazo de cinco días no haya vencido.

ARTÍCULO QUINTO.- **INFORMAR** al servidor inmerso en el presente procedimiento, que mientras esté sometido a este, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, a ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo, con las formalidades de ley, al servidor **CARLOS ALBERTO CHILLITUPA CONCHA**.

Regístrese, publíquese y comuníquese